

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

10
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE PALACIOS VELA CONSULTORES GRAFICOS S.A.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 1611 de 09 MAYO 2006, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria de PALACIOS VELA CONSULTORES GRAFICOS S.A., a fin de que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece la señora Ivette Florencia Vela Loza de Palacios, en su calidad de Gerente General. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en Quito, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliar de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a 09 MAYO 2006.

Dr. Aquiles Granda Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR
DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION
Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

AR/49087cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA..

La compañía CONSTRUCTORA CASAS DE CAMPO MONGEREZ CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de abril del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1625

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.000,00 Número de Participaciones 2.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) La construcción, planificación, promoción, diseño, decoración, asesoría técnica de toda obra relacionada al área de la construcción.....

Quito, 10 MAY. 2006

Dr. Eddy Viteri Garza
ESPECIALISTA JURIDICO



Martes, 16 de mayo de 2006

DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de Marzo del 2006, las 10h35.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Jurisdicción, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. Es procedente el trámite Verbal Sumario. En mérito del juramento realizado por la actora en lo que se refiere a desconocer el domicilio del demandado, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, cese al demandado señor LUIS MISAEAL PAUCAR PAUCAR, por la prensa en uno de los días de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Tómese en cuenta la insinuación formulada, así como la insinuación que realiza la menor adulta NA'HALY AMANDA PAUCAR TATES, para la designación de Curador Ad-litem. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. NOTIFÍQUESE.- DR. RAUL MARIANO HERNÁNDEZ, JUEZ.

Hay firma y sello
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir las posteriores notificaciones que le correspondan. Certifico.

Dr. Manuel Amón Medina. Secretario
Hay firma y sello
AC/2046704/ff

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: VERBAL SUMARIO (DIVORCIO ART. 110 causal 11)
NUMERO: 232-2006-V.G.
ACTORA: ELVIA IRENE VERGARA ALVEAR
DOMICILIO LEGAL: DR. PATRICIO NERFAS C.I. # 438
DEMANDADO: JUAN CARLOS ORTIZ MORALES
CANTIA: INDETERMINADA
CITACION A: JUAN CARLOS ORTIZ MORALES
PROVIDENCIA: AUTO DE CALIFICACION
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Marzo del 2006, las 10h29.- VISTOS: Una vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley por lo que se la acepta al trámite VERBAL SUMARIO.- En lo principal CÍTESE al demandado, señor JUAN

su obligación o proponga excepciones en el término de tres días. Cítese al demandado en el lugar indicado para el efecto. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por la parte actora y agréguese al proceso la documentación acompañada. Notifíquese.-

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 21 de Abril del 2006, las 15h52.- Atento el juramento rendido por el actor, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Se dispone que se cite al señor MANUEL PATRICIO CARRILLO SERRANO, por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. Notifíquese.-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones. Certifico. Lúcio Fabián Arregui Martínez. SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2047220/ff

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
ACTORA: MARIA REGINA VEGA CRUZ
DEMANDADO: ALVARO GONZALO CARRERA BOHORQUEZ
JUICIO: EJECUTIVO No. 350-05

C.C.
CANTIA: \$ 13.000,00
CITO A: ALVARO GONZALO CARRERA BOHORQUEZ
PROVIDENCIA
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 15 de Junio del 2005, las 10h15.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de 31 de Mayo último pasado, se procede a calificar la demanda como clara, completa y contenitiva de los requisitos preceptuados en los Arts. 71 y 72 del Código de Procedimiento Civil; consecuentemente, se la admite a trámite, disponiéndose que en el término de tres días, los demandados Cecilia Marina Herrera Sanipatin por sus propios derechos y los menores Alvaro Gonzalo Carrera Herrera, por intermedio de sus progenitores señores Alvaro Gonzalo Carrera y Cecilia Marina Herrera Sanipatin, cumplan con la obligación demandada o propongan